NÚMERO ___ DE 2024
FEBRERO DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ PARA QUE EJECUTE LOS TRÁMITES NECESARIOS, Y DELEGUE EN LAS SECRETARÍAS PERTIMENTES EL CONTROL DE GRASAS Y ACEITES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, las demás concordantes, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ PARA QUE EJECUTE LOS TRÁMITES NECESARIOS, Y DELEGUE EN LAS SECRETARÍAS PERTIMENTES EL CONTROL DE GRASAS Y ACEITES”

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. El Alcalde Municipal de Guatapé queda autorizado para realizar la ejecución de los trámites necesarios, y delegación en las secretarías pertinentes el control de grasas y aceites y que cada año se realice una evaluación de los resultados de dichas medidas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO ___ DE 2025
FEBRERO DEL 2025

"AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ PARA QUE EJECUTE LOS TRÁMITES NECESARIOS, Y DELEGUE EN LAS SECRETARÍAS PERTIMENTES EL CONTROL DE GRASAS Y ACEITES EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA"

HONORABLES CONCEJALES:

De manera respetuosa, y de conformidad con lo dispuesto por el el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, Presentó a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo Municipal **"AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ PARA QUE EJECUTE LOS TRÁMITES NECESARIOS, Y DELEGUE EN LAS SECRETARÍAS PERTIMENTES EL CONTROL DE GRASAS Y ACEITES EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA",** el cual se acompaña de la exposición de motivos, en la que se explica su alcance y las razones que le sirven de sustento.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, se debe destacar que el control adecuado de los residuos de grasas y aceites generados por las actividades comerciales, industriales y domésticas en el municipio de Guatapé es de suma importancia para la preservación del medio ambiente, la protección de la infraestructura de saneamiento básico y la calidad de las fuentes hídricas. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que el Estado debe velar por el bienestar de la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a un ambiente sano.

De acuerdo con el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, corresponde a los Concejos Municipales autorizar y reglamentar disposiciones locales que garanticen el bienestar de la comunidad, como el manejo de residuos de grasas y aceites, que impacta directamente en la salud pública y el desarrollo sostenible del municipio.

El **EOT de Guatapé (Acuerdo 015 de 2018)**, en su Plan de Manejo Ambiental, establece la necesidad de implementar políticas que promuevan el manejo adecuado de los residuos, especialmente aquellos que afectan las redes de alcantarillado y las

fuentes de agua. El **RAS 2000**, por su parte, es el reglamento técnico que establece los requisitos para la gestión de residuos de grasas y aceites en el sector de saneamiento básico, lo que implica una responsabilidad municipal de garantizar que estos residuos no sean vertidos en las redes de alcantarillado ni en cuerpos de agua, pues su acumulación genera obstrucciones, deterioro del medio ambiente y afectación de la salud pública.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto de acuerdo tiene como propósito establecer las directrices y procedimientos necesarios para el manejo responsable de los residuos de grasas y aceites en el municipio de Guatapé. Su implementación garantizará el cumplimiento de las normativas nacionales y locales sobre saneamiento básico y medio ambiente, mejorando la calidad de vida de los habitantes y protegiendo los recursos naturales de la región.

A través de este acuerdo, se busca:

Prevenir la obstrucción de las redes de alcantarillado: Los residuos de grasas y aceites pueden generar bloqueos en las tuberías y en el sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que resulta en altos costos de mantenimiento y un riesgo para la infraestructura pública.

Proteger las fuentes hídricas: El vertimiento inapropiado de estos residuos puede contaminar ríos y cuerpos de agua, afectando la calidad del agua y poniendo en riesgo la salud de la población.

Promover el desarrollo sostenible: Este acuerdo fomenta prácticas responsables de gestión de residuos, contribuyendo al desarrollo de un municipio más limpio y saludable.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTROL DE GRASAS Y ACEITES

El municipio de Guatapé enfrenta un desafío importante en cuanto a la gestión de residuos de grasas y aceites generados por los establecimientos comerciales e industriales, particularmente aquellos dedicados a la preparación de alimentos (restaurantes, hoteles, entre otros), así como en algunos hogares. El vertimiento no controlado de estos residuos en el sistema de alcantarillado ha generado obstrucciones en las tuberías y el deterioro de la infraestructura de saneamiento, lo que ha aumentado los costos operativos y el riesgo de contaminación.

Según el EOT de Guatapé, la gestión adecuada de residuos es una prioridad para preservar el equilibrio ambiental y promover un desarrollo urbano ordenado. La falta de control sobre los residuos de grasas y aceites puede poner en peligro las fuentes hídricas que abastecen el municipio y afectar la salud pública de los ciudadanos.

IMPACTO AMBIENTAL Y ECONÓMICO

La implementación de este acuerdo no solo tiene un impacto positivo sobre el medio ambiente, sino que también generará beneficios económicos a largo plazo para el municipio:
Reducción de costos operativos: Al evitar obstrucciones en el sistema de alcantarillado, se reducirán los costos de mantenimiento y reparación de las redes.
Mejor calidad del agua: La correcta disposición de los residuos evitará la contaminación de fuentes hídricas, lo que beneficiará la calidad del agua potable y la biodiversidad local.
Fomento a la responsabilidad empresarial: Establecer normas claras sobre el manejo de residuos de grasas y aceites incentivará a los comercios a adoptar prácticas más responsables, lo cual es positivo para la imagen del municipio como destino turístico y su desarrollo económico.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"***ARTÍCULO 2***: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

"ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:* ***(…)***

3 Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde: (…)*

3 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;

5 Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"

LA LEY 136 DE 1994

"ARTÍCULO 1°: *El municipio es la entidad territorial fundamental de la división Político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

"ARTÍCULO 3.- Funciones. *Modificado por el art. 6 Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley"

"ARTÍCULO 91 *modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo (…)*

a) En relación con el Concejo: (…)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

Ley 136 de 1994 *y* ***Ley 1551 de 2012****: Regulan la autonomía de los municipios y la obligación de estos de administrar los servicios públicos, incluidas las disposiciones de saneamiento básico*.

Ley 99 de 1993*: Establece el Sistema Nacional Ambiental y los principios de prevención de la contaminación*.

Norma Técnica Colombiana NTC 6771*: Regula el manejo de residuos grasos y aceitosos en el marco del saneamiento básico.*

Ley 142 de 1994*: Regula los servicios públicos domiciliarios, en particular el servicio de alcantarillado.*

RAS 2000*: Es el reglamento técnico que establece las condiciones mínimas para la gestión de residuos en los sistemas de saneamiento, la operación de los sistemas de alcantarillado, y la disposición final de residuos. Este reglamento establece que los residuos de grasas y aceites deben ser gestionados adecuadamente para evitar impactos negativos sobre las redes de alcantarillado y el medio ambiente.*

EOT de Guatapé (Acuerdo 015 de 2018)*: El* ***EOT*** *establece los lineamientos para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible del municipio. En cuanto al manejo de residuos, promueve la implementación de prácticas responsables de disposición de desechos, particularmente en las zonas urbanas y rurales, asegurando la protección de las fuentes hídricas y la infraestructura de saneamiento básico, conforme a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).*

III. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

1. **Instalación de Trampas de Grasas**: Todos los establecimientos comerciales que generen residuos de grasas y aceites (por ejemplo, restaurantes, hoteles, cocinas industriales) deberán instalar y mantener trampas de grasas de acuerdo con las especificaciones de la **NTC 6771**, el **RAS 2000**, y las normativas establecidas en el **EOT de Guatapé**. La capacidad de estas trampas debe ser adecuada al volumen de

residuos generados, y deben ser ubicadas de forma que impidan el paso de residuos grasos al sistema de alcantarillado.

2. **Recolección y Almacenamiento**: Los establecimientos deberán contar con un sistema adecuado para la recolección y almacenamiento de los residuos de grasas y aceites. Este sistema debe ser seguro, a prueba de derrames, y no debe generar riesgos para la salud pública ni para el medio ambiente. Según el **RAS 2000**, los residuos deben ser almacenados en recipientes herméticamente cerrados hasta su disposición final. El **EOT de Guatapé** establece que este tipo de residuos debe ser gestionado de manera que no interfiera con la infraestructura de saneamiento ni contamine fuentes hídricas.
3. **Disposición Final**: Los residuos recolectados deben ser entregados a centros de disposición o reciclaje autorizado que cuenten con el registro adecuado ante las autoridades competentes. El **RAS 2000** establece que los residuos de grasas y aceites no deben ser vertidos en las redes de alcantarillado ni en cuerpos de agua, ya que su disposición inadecuada puede generar obstrucciones y contaminación de las fuentes hídricas. El **EOT de Guatapé** refuerza la obligación de garantizar la correcta disposición de residuos, en especial en las áreas cercanas a cuerpos de agua y zonas de recarga hídrica.

IV. OBLIGACIONES DE LOS HOGARES Y COMUNIDAD

1. **Educación y Sensibilización**: La Secretaría de Planeación, en conjunto con la Oficina de Gestión Ambiental, llevará a cabo campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad, con el objetivo de informar sobre los efectos negativos del vertimiento de grasas y aceites en las redes de alcantarillado y su impacto en el medio ambiente y la salud pública. Estas campañas estarán alineadas con las políticas de **gestión ambiental** del **EOT de Guatapé**.
2. **Recolección Doméstica**: Los hogares deberán seguir las recomendaciones para la recolección doméstica de aceites y grasas, depositándolos en recipientes adecuados y entregándolos en los puntos de recolección establecidos por el municipio o en los centros especializados. La disposición de estos residuos debe realizarse en concordancia con las indicaciones del **RAS 2000** y las directrices del **EOT de Guatapé** para proteger el medio ambiente y evitar el deterioro de las infraestructuras de saneamiento.

V. CONTROL Y MONITOREO

1. **Inspecciones Regulares**:

   La Secretaría de Planeación realizará inspecciones periódicas a los establecimientos comerciales e industriales para verificar el cumplimiento de las normativas sobre el manejo de grasas y aceites. En caso de que se detecten infracciones, se procederá con la aplicación de sanciones conforme a la legislación vigente y las disposiciones del **RAS 2000** y el **EOT de Guatapé**.

2. **Registros de Recolección y Disposición**:
   Los establecimientos comerciales deben mantener un registro actualizado de la cantidad de residuos recolectados y su disposición final. Este registro debe ser accesible para las autoridades encargadas del control ambiental.

3. **Control en Redes de Alcantarillado**:
   El Departamento de Alcantarillado del municipio realizará monitoreos periódicos en las redes de alcantarillado para detectar posibles obstrucciones o contaminación derivada de la disposición inadecuada de grasas y aceites. Según el **RAS 2000**, se deben establecer protocolos para la limpieza y mantenimiento de las redes de alcantarillado a fin de evitar que se acumulen residuos de grasas. Además, el **EOT de Guatapé** contempla la protección de las fuentes hídricas y las áreas de recarga hídrica, lo cual incluye el control del vertimiento de residuos en cuerpos de agua.

VI. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

1. **Sanciones Administrativas**:
   El incumplimiento de las normativas establecidas en este documento podrá dar lugar a sanciones administrativas que van desde multas económicas hasta la suspensión temporal de la actividad comercial, en función de la gravedad de la infracción, tal como lo establece el **RAS 2000** y las leyes locales. El **EOT de Guatapé** prevé que las sanciones ambientales sean proporcionadas y consistentes con el desarrollo sostenible del municipio.

2. **Sanciones por Vertimiento Ilegal**:

Los responsables de realizar vertimientos ilegales de grasas y aceites en las redes de alcantarillado o cuerpos de agua serán sujetos a las sanciones establecidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 99 de 1993, y el **EOT de Guatapé**, que incluyen multas y la obligación de realizar la reparación de los daños causados. Las sanciones también estarán alineadas con las disposiciones del **RAS 2000** para garantizar la protección de los recursos hídricos y la infraestructura pública.

VII. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

1. **Programas de Sensibilización**:

   Se implementarán programas de sensibilización dirigidos a la comunidad y a los empresarios sobre el manejo adecuado de grasas y aceites, destacando los beneficios ambientales y sanitarios. Estas campañas estarán alineadas con los principios establecidos en el **RAS 2000** y las políticas de manejo de residuos del **EOT de Guatapé**.

2. **Capacitación Continua**:

Se ofrecerán talleres de capacitación a los establecimientos comerciales e industriales sobre la instalación y el mantenimiento adecuado de trampas de grasas y el manejo responsable de estos residuos, cumpliendo con las directrices del **RAS 2000** y el **EOT de Guatapé**.

VIII. VIGENCIA

El presente documento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser revisado anualmente para garantizar que se mantenga actualizado y en concordancia con las normativas nacionales y locales, incluyendo las disposiciones del **RAS 2000** y el **EOT de Guatapé**.

Atentamente,

DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: LAURA FLOREZ G	REVISÓ: EVELIO GARCÍA	APROBÓ: CARLOS ESPINOSA